RESOLUCION ADMINISTRATIVA RAN-ANH-UNR N° 0001/2020

La Paz, 15 de octubre de 2020

VISTOS

El Informe Técnico INF - DRD – UEV 0264/2020 de 20 de Agosto de 2020.

El Informe Legal INF-DJ- UNR- 0045/2020 de fecha 15 de Octubre de 2020, los antecedentes; las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, y:

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que: *"Una Institución autárquica de derecho público, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".*

Que, el Artículo 243 de la Constitución Política del Estado determina que las Fuerzas Armadas del Estado están orgánicamente constituidas por el Comando en Jefe, Ejército, la Fuerza Aérea y la Armada Boliviana, cuyos efectivos serán fijados por la Asamblea Legislativa Plurinacional a propuesta del Órgano Ejecutivo.

Que, el Artículo 244 del Texto Constitucional establece que las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país.

Que el inciso c) del Artículo 10 de la Ley Nº 1600 del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) de 28 de octubre de 1994, señala que es atribución del Ente Regulador Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes; En caso de concesiones, licencias, autorizaciones y registros relacionados a dos o más sectores regulados por las normas legales sectoriales, los mismos serán otorgados en forma conjunta por los Superintendentes Sectoriales que corresponda; asimismo, el inciso k) del mismo cuerpo legal, otorga la facultad al ente regulador de realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Que, la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005 dispone que la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) es el Ente Regulador en el sector de hidrocarburos.

Que, el Artículo 10 de la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos, establece como principios que rigen la actividad petrolera, la eficiencia, la transparencia, la calidad y la continuidad de los servicios, asegurando satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que, de acuerdo al inciso a) del Artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, es uno de los objetivos generales de la Política Nacional de Hidrocarburos, *"Utilizar los hidrocarburos como factor de desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados ".*

Que el Artículo 25 de la Ley Nº 3058, señala como atribuciones de la Superintendencia de Hidrocarburos, entre otras, las siguientes: *" b) Otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación, j) las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades".*

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la mencionada Ley, establece que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es el único distribuidor mayorista en el país.

Que, la Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo, dispone que el acto administrativo es toda declaración, disposición o decisión de la Administración Publica, de alcance general o particular, y que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Supremo Nº 25835 de fecha 07 de julio de 2000, define por grandes consumidores de productos regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diésel, oíl y/o gasolina especial, de un Distribuidor Mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000 - litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados: lo que determina para el efecto la facultad de la Superintendencia de Hidrocarburos, de otorgar certificados de Gran Consumidor de Productos Regulados.

Que, el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo Nº 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de 01 de mayo de 2006, determina que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que, la disposición final séptima de la Ley Nº 466 "Ley de la Empresa Pública" de 26 de diciembre de 2013, determina expresamente que para el cumplimiento de los dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) queda encargada de emitir normativa técnico jurídica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones de regulación, control, supervisión y fiscalización de todas las actividades del circuito productivo.

CONSIDERANDO

Que, mediante Informe Técnico INF - DRD – UEV 0264/2020 de 20 de Agosto de 2020, la Dirección Reguladora de Comercialización concluye y sugiere:

- Incorporar dentro de las actividades de Gran Consumidor de Productos Regulados – GRACO a las Fuerzas Armadas.
- Por la naturaleza institucional de las Fuerzas Armadas, se exceptúan del pago por el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados – GRACO.
- Aprobar los requisitos técnicos y legales para la emisión el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados – GRACO, establecidos en los anexos I y II.

Que, mediante Informe Legal INF-DJ- UNR- 0045/2020 de 15 de octubre de 2020 emitido por la Dirección Jurídica de la ANH se concluye que:

- Las Fuerzas Armadas requieren contar con el Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados - GRACO para el cumplimiento de su Misión Constitucional que es, defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país; asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país, como lo establece el art. 244 de la Constitución Política del Estado
- El acceso a esta certificación debe ser regulada por la ANH a través de Resolución Administrativa que regule los requisitos técnicos y legales para la otorgación de Autorización a las Fuerzas Armadas del Certificado GRACO.

- La Resolución Administrativa como sus anexos, cuyo objeto es aprobar los requisitos legales y técnicos para la otorgación de autorización de Grandes Consumidores de Productos Regulados - GRACO para las Fuerzas Armadas, se encuentra enmarcada en la normativa legal en actual vigencia, siendo pertinente su puesta en vigencia.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Suprema Nº 26298 de 16 de marzo de 2020, se designó al Ing. Iván Hilarión Alcalá Crespo, como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE

PRIMERO.- Incorporar dentro de las actividades de Gran Consumidor de Productos Regulados - GRACO a las Fuerzas Armadas, para el consumo de gasolina especial y/o diésel oil.

SEGUNDO.- Aprobar los requisitos legales y técnicos para la emisión del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados - GRACO para las Fuerzas Armadas, que en Anexos I y II forman parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Por la naturaleza institucional de las Fuerzas Armadas, se exceptúan del pago por el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados - GRACO.

CUARTO.- El Gran Consumidor de Productos Regulados - GRACO de las Fuerzas Armadas, deberá utilizar el combustible líquido autorizado exclusivamente para consumo propio, quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de terceros.

Regístrese, Publíquese y Archívese.

Ing. Iván H. Alcalá Crespo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.

Es conforme,

Abg. Ariel Felix Sanabria Contreras
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
DJ - DE
A.N.H.

IAC/ASC/PAC
CC. Arch.

ANEXO I

REQUISITOS TÉCNICOS INSTALACIONES:

I. Autorizaciones de instalaciones nuevas y/o construidas a Grandes Consumidores de Productos Regulados – GRACO Fuerzas Armadas

1. Certificado y/o informes de Prueba Hidráulica de los tanques de almacenaje vigentes, asi como de los dispenser / contador volumétrico.
2. Formulario de declaración de infraestructura de Grandes Consumidores de Productos Regulados GRACO - Fuerzas Armadas, el cual debe estar debidamente llenado en el sistema de la ANH, mismo que tendrá carácter de declaración jurada.
3. Depósito de Bs. 60 (00/100) por concepto de Tarjeta de Control.
4. Documento que acredite las actividades emitido por la institución de su dependencia. (Ministerio de Defensa)
5. Certificado de registro emitido por la Dirección General de Sustancias Controladas vigente.

II. Autorizaciones de instalaciones móviles Grandes Consumidores de Productos Regulados – GRACO Fuerzas Armadas

1. Certificado y/o informes de Prueba Hidráulica del cisterna vigente, asi como de los dispenser / contador volumétrico.
2. Formulario de declaración de infraestructura de Grandes Consumidores de Productos Regulados GRACO - Fuerzas Armadas, el cual debe estar debidamente llenado en el sistema de la ANH, mismo que tendrá carácter de declaración jurada.
3. Depósito de Bs. 60 (00/100) por concepto de Tarjeta de Control.
4. Documento que acredite las actividades emitido por la institución de su dependencia. (Ministerio de Defensa)
5. Certificado de registro emitido por la Dirección General de Sustancias Controladas vigente.

III. Asignación de Combustibles

1. La asignación de Diesel y/o Gasolina se realizara de manera mensual a través de la Tarjeta de Control en base a los volúmenes declarados por el GRACO - Fuerzas Armadas en el formulario de declaración de infraestructura, mismo que deberá considerar la vigencia del contrato de compra y venta de combustible.
2. La ANH en base a datos históricos y/o la fiscalización realizada podrá modificar las asignaciones de combustibles.

IV. Reportes

Los GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS - GRACO - Fuerzas Armadas deberán reportar de manera mensual los volúmenes de compra y consumo hasta el 10 de cada mes a través del sistema octano volúmenes de la ANH.

ANEXO II

REQUISITOS LEGALES:

a) Solicitud de autorización para GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS GRACO - Fuerzas Armadas que contemple la localización del proyecto generada a través del sistema de la ANH.

b) Registro único SIREHIDRO de la ANH.

c) Fotocopia legalizada de testimonio del contrato de compra y venta de combustible vigente, suscrito entre el solicitante y YPFB.

DIRECCIÓN JURÍDICA ARIEL FELIX SANABRIA CONTRERAS DJ - DE A.N.H.

ABOGADO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA JOAQUÍN FRANZ ARGANDOÑA ROLLANO DJ A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS Luis Sagredo García DRD-DRC A.N.H.

UNIDAD DE EVALUACIÓN REGULATORIA GABRIEL ALEJANDRO PEREZ ORTIZ UEV - DRC A.N.H.

DIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE DERECHOS MIRIAM LESLI GUARACHI CARRASCO DRD - DRC A.N.H.

UNIDAD DE NORMATIVA REGULATORIA PABLO HERIBERTO ABASTOFLOR CÓRDOVA UNR-DJ A.N.H.